



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 20 de mayo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la compensación económica correspondiente, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus, desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000837.

En el informe de fecha 10 de mayo de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 15 de marzo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 22 de mayo de 2020

MUÑOZ
APESTEGUIA
JESUS - DNI - [REDACTED]
[REDACTED]

Firmado digitalmente por MUÑOZ APESTEGUIA JESUS
Fecha: 2020.05.22 14:14:58 +02'00'

Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Con el fin de atender las necesidades de movilidad a Estella-Lizarra desde las poblaciones cercanas y potenciar el uso del transporte público y reducir el uso del vehículo privado, por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) cuya adjudicataria es la empresa La Estellesa, S.A., se introdujo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarra y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri), y se denominó Tierra Estella Bus.

Posteriormente, mediante Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las Órdenes Forales anteriormente citadas estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y, en su caso, se prorrogaban anualmente por Resolución.

Desde 2004 hasta 2013, la financiación de este servicio se ha establecido mediante Convenios de colaboración entre el Departamento de Fomento, los Ayuntamientos indicados y La Estellesa S.A. de tal forma que al disponer de financiación para cada uno de los citados ejercicios se dictaron las correspondientes Resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa S.A. para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se hubiese tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de

su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que La Estellesa, S.A. continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones, tanto de explotación como de financiación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas desde el 1 de enero de 2014.

Los ayuntamientos de Estella, Ayegui, Villatuerta, Oteiza, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín han manifestado con fecha 21 de abril, 29 de abril, 7 de mayo, 21 de abril, 21 de abril, 9 de abril, 30 de abril, 1 de mayo y 28 de abril los cuatro últimos respectivamente, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio

Asimismo, la empresa que presta el servicio también manifestó su conformidad con la continuidad del servicio en las condiciones establecidas, en escrito de fecha 7 de mayo de 2020.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Logroño, con hijuelas (VNA-011) en la que se integra el servicio denominado Tierra Estella Bus desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar, con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio

Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2021 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2022.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 73 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el entonces Departamento de Fomento (actualmente Departamento de Cohesión Territorial), esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido en los citados convenios.

1. Definición del Servicio Tierra Estella Bus.

El servicio del Tierra Estella Bus consta de 2 líneas que dan servicio a los siguientes municipios:

Línea 1: Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza.

Línea 2: Abárzuza, Yerri (Bearin), Estella-Lizarra, Ayegui, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

La frecuencia de cada línea, de lunes a viernes laborables, es de una hora, pasando por el centro de Estella-Lizarra con una diferencia de media hora entre ellas. Los sábados, domingos y festivos esta frecuencia se reduce.

Ambas líneas tienen parada en el Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarra y en la Estación de Autobuses de Estella-Lizarra.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019, asciende a 20.660 distribuida del siguiente modo:

Administración	Población 1/1/2019 OF 14/2019	Porcentaje población
Estella	13.810	66,85%
Ayegui	2.366	11,45%
Villatuerta	1.191	5,76%
Oteiza	918	4,44%
Abárzuza	538	2,60%
Yerri-Bearin	188	0,91%
Arróniz	1.051	5,09%
Barbarin	55	0,27%
Luquin	132	0,64%
Igúzquiza*	292	1,41%
Villamayor de Monjardín	119	0,58%
TOTAL	20.660	100,00%

* Igúzquiza sin Labeaga

Este servicio fue utilizado durante el año 2019 por 164.849 viajeros, lo que da una media de 7,98 viajes/habitante año.

La continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las siguientes condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el segundo convenio de colaboración:

- Departamento de Cohesión Territorial: 65%.
- Ayuntamientos: 35%, del cual el 80% se reparte en función de la población, y el 20% restante en función del número de expediciones que prestan servicio en cada localidad.

REPARTO 2020 - Compensación anual							
Administración	Población 1/1/2019	% población	Compensación por población	% servicios	Compensación servicios	Compensación Anual	% Reparto
Dpto de Cohesión Territorial		80%		20%		137.167,67	65,00%
Estella	13.810	66,85%	39.500,07	33,22%	4.907,23	44.407,29	21,04%
Ayegui	2.366	11,45%	6.765,53	17,55%	2.592,47	9.358,00	4,43%
Villatuerta	1.191	5,76%	3.403,45	15,57%	2.299,99	5.703,43	2,70%
Oteiza	918	4,44%	2.623,49	7,93%	1.171,41	3.794,90	1,80%
Abárzuza	538	2,60%	1.536,28	5,39%	796,21	2.332,48	1,11%
Yerri-Bearin	188	0,91%	537,70	2,70%	398,84	936,54	0,44%
Arróniz	1.051	5,09%	3.007,56	5,39%	796,21	3.803,76	1,80%
Barbarin	55	0,27%	159,54	4,04%	596,78	756,32	0,36%
Luquin	132	0,64%	378,16	4,04%	596,78	974,95	0,46%
Igúzquiza*	292	1,41%	833,14	3,40%	502,24	1.335,38	0,63%
Villamayor de Monjardín	119	0,58%	342,71	0,77%	113,74	456,45	0,22%
TOTAL	20.660	100,00%	59.087,61	100,00%	14.771,90	211.027,17	100,00%

* Igúzquiza sin Labeaga

2. Cálculo de la compensación económica para 2020.

Mediante Orden Foral 719/2004, de 28 julio se creó el servicio denominado "Tierra Estella Bus" cuya puesta en servicio comenzó el 24 de septiembre de 2004, mediante la adscripción de vehículos de tipo urbano. Posteriormente, mediante Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito geográfico del mismo, modificación cuya puesta en servicio comenzó el 16 de septiembre de 2008.

El apartado III.- Vehículos de la citada Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, cita expresamente:

Para la explotación de estos servicios, a los tres vehículos ya adscritos en la Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, por la que se modificaba la concesión, se adscribirá un nuevo vehículo de tipo urbano de 12 metros con un mínimo de 80 plazas de las que al menos 25 de ellas serán sentadas.

Deberá ser accesible para personas con movilidad reducida y tener la posibilidad de utilización de biocombustibles como carburante. Los vehículos no podrán tener una antigüedad máxima mayor de 8 años, por lo que deberán ser sustituidos antes de superar dicha antigüedad máxima.

En el caso de que el plazo de prestación de los servicios que se contemplan en la presente modificación no alcance los ocho años, la concesionaria podrá solicitar que reviertan al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones los vehículos adscritos a los mismo, abonándose a aquella una indemnización equivalente al valor neto contable de dichos vehículos con referencia a la fecha en que dejen de prestar los servicios.

Asimismo, los apartados V.-Compensación económica, VI.-Compromiso de Viajeros y VII.-Otros ingresos y penalizaciones, establecen los criterios de cálculo de la compensación del operador por dicho servicio.

Para establecer esta compensación, durante 2008 se realizó un estudio de costes, cuyos importes totales y en porcentaje se presentan en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE COSTES 2008		
Concepto	Absoluto	s/ CT
Coste total conductores	183.488,36	38,51%
Coste total por km	107.589,32	22,58%
Coste anual por seguros	24.700,00	5,18%
Coste anual fiscal	1.882,12	0,40%
Coste total por amortización vehículos	78.957,78	16,57%
Coste amortización otros activos	3.589,03	0,75%
Coste financiación otros activos	567,12	0,12%
Coste financiación vehículos	17.146,07	3,60%
TOTAL COSTE DIRECT	417.919,80	87,72%
Administración, gerencia, y beneficio 14%	58.508,77	12,28%
COSTE TOTAL	476.428,57	100,00%
INGRESOS	159.167,14	33,41%
DÉFICIT	317.261,43	66,59%

En ambos convenios, se consideró un periodo de amortización de 8 años y un valor residual del 15%. La financiación se repercutió considerando un plazo de amortización de 5 años, prorrateado en 8 años.

Los siguientes cuadros muestran el desglose de la amortización y financiación por tipo de vehículo y convenio en que se incorporaron a los costes del segundo convenio:

DESGLOSE AMORTIZACIÓN		
Coste total por amortización vehículos	78.957,78	
Cuota amortización vehículo pequeño	18.877,43	
Cuota amortización vehículo nuevo grande	22.325,50	
AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS PRIMER CONVENIO	47.193,58	9,91%
Amortización vehículos segundo convenio		
1/2 pequeño	9.438,72	1,98%
Nuevo grande	22.325,50	4,69%
AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS SEGUNDO CONVENIO	31.764,22	6,67%
TOTAL AMORTIZACIÓN	78.957,78	16,57%

DESGLOSE FINANCIACIÓN		
Coste financiación vehículos	17.146,07	3,60%
Cuota financiación vehículo pequeño	4.077,38	
Cuota financiación vehículo nuevo grande	4.913,93	
FINANCIACIÓN VEHÍCULOS PRIMER CONVENIO	10.193,45	2,14%
Financiación vehículos segundo convenio		
1/2 pequeño	2.038,69	0,43%
Nuevo grande	4.913,93	1,03%
FINANCIACIÓN VEHÍCULOS SEGUNDO CONVENIO	6.952,62	1,46%
TOTAL FINANCIACIÓN	17.146,07	3,60%

- Análisis de la situación de amortización y financiación de los vehículos.

Desde septiembre de 2008 no se han incorporado nuevos vehículos ni se han sustituido los existentes y, además, no se ha modificado el modo de cálculo de la compensación anual. El año 2015 se analizó como se habían aplicado los criterios de amortización y financiación de los vehículos adscritos al servicio para valorar si dicha aplicación había sido correcta comprobándose que era necesario proceder a su regularización.

Así, mediante Resolución 17/2016, de 12 de enero, del Director General de Obras Públicas, se aprobó el gasto, se dispuso el abono a la empresa La Estellesa, S.A. de la compensación correspondiente a los tres primeros trimestres del año 2015 por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus y se regularizó la financiación indebida detectada en las compensaciones económicas abonadas a dicha empresa en los 2012, 2013 y 2014 en lo relativo a la amortización y financiación de los vehículos adscritos al servicio.

A continuación se detalla cómo quedan los costes por amortización y financiación por los vehículos que prestan el servicio Tierra Estella Bus:

- Vehículos considerados en el primer convenio.

En el primer convenio se repercutieron 2,5 vehículos y comenzaron a prestar servicio el 24 de septiembre de 2004. Al estar ambos conceptos completamente repercutidos a costes, no se deben incluir en la compensación económica. Dichos conceptos suponen unos importes anuales de 47.193,58 euros para la amortización y de 10.193,45 euros para la financiación, lo cual supone un total de 57.387,03 euros. Para el cálculo de la compensación del año 2015 ya se descontaron.

- Vehículos considerados desde el segundo convenio.

En el segundo convenio se incorporaron a costes 0,5 vehículos correspondientes al tercer vehículo realmente adscrito en el primer convenio y no repercutido a costes en ese momento, además de un nuevo vehículo tipo urbano de 12 metros.

Este nuevo convenio entró en vigor el 16 de septiembre de 2008, por tanto, el periodo de amortización y financiación de estos bienes finaliza el 15 de septiembre de 2016.

En cuanto a la amortización por ser unos vehículos con características especiales, tipo urbano y haber seguido prestando el servicio desde el fin de esta amortización, se ha considerado que se repercute al coste el valor residual de los mismos. Dicho valor residual es equivalente a 1,41 años de amortización y terminó el 13 de febrero de 2018, momento en el que los vehículos quedan completamente amortizados.

En cuanto a la financiación hay que señalar que el exceso de financiación que suponían se fue restando en 2016 y en 2017, quedando totalmente compensado.

Con el último ajuste en la amortización, el 13 de febrero 2018 se dio por finalizado el proceso de regularización que se inició con la Resolución 17/2016, de 12 de enero, del Director General de Obras Públicas

- Cálculo de la aportación de las Administraciones.

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 65% del déficit de esta intensificación y el 35% restante a los Ayuntamientos.

En cuanto al reparto entre los Ayuntamientos y en virtud a lo que se establecía en la cláusula tercera del convenio, el cálculo correspondiente a los Ayuntamientos se debe realizar en proporción al número de habitantes y al número de expediciones que recibe cada Ayuntamiento, ponderando de la siguiente forma: 80% del reparto en función de la población y el 20% restante en función de las expediciones que se hacen a cada uno de ellos. En cuanto a los datos de población que se deben de aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2019.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2020 que asciende a 211.027,17 euros.

Se adjunta anexo con cálculo detallado:

Compensación económica para el 2020	
Compensación económica de 2019	214.274,31
Exceso de amortización	0,00
Importe base para el cálculo 2019	214.274,31
1. Incremento IPC Navarra +1,3%	217.059,88
Compromiso viajeros 2019	4.756
Compromiso de viajeros	2%
Compromiso viajeros 2% 2020	4.851
Viajeros 2019	164.849
Ingresos por tarifas normales 2019, con IVA	153.511,30
Ingresos por tarifas reducidas 2019, con IVA	24.217,55
TOTAL	177.728,85
Ingresos totales sin IVA	161.571,68
Tarifa media 2019	0,980119272
Incremento tarifas interurbanas 2018: IPC medio: 1,2%	1,2%
Tarifa media 2020	0,991880703
2. Decremento recaudación por viajeros	4.811,61
3. No hay incentivo ni penalización por viajeros (no llega al compromiso de viajeros)	0
4. Incentivos por publicidad	
Enero-Diciembre	2.442,20
A reducir la aportación 50%	1.221,10
COMPENSACIÓN 2020 (+1-2-3-4)	211.027,17
TOTAL COMPENSACIÓN AÑO 2020	211.027,17
Gobierno de Navarra (65%)	137.167,66
Ayuntamientos (35%)	73.859,51

Administración	Compensación Anual
Departamento de Cohesión Territorial	137.167,67
Estella	44.407,29
Ayegui	9.358,00
Villatuerta	5.703,43
Oteiza	3.794,90
Abárzuza	2.332,48
Yerri-Bearin	936,54
Arróniz	3.803,76
Barbarin	756,32
Luquin	974,95
Igúzquiza*	1.335,38
Villamayor de Monjardín	456,45
TOTAL	211.027,17

La empresa Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa S.A. segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera, ha presentado la factura número 23 de fecha 12 de mayo de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero de 2020 y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

Administración	Compensación (01/01/20-15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	28.576,60
Estella	9.251,52
Ayegui	1.949,58
Villatuerta	1.188,22
Oteiza	790,61
Abárzuza	485,93
Yerri-Bearin	195,12
Arróniz	792,45
Barbarin	157,57
Luquin	203,12
Igúzquiza*	278,21
Villamayor de Monjardín	95,09
TOTAL	43.964,02

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 28.576,60 euros.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los Ayuntamientos afectados han manifestado su conformidad con la financiación de la prestación del citado servicio.

Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros anteriormente descritos, entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

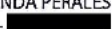
- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020 que les corresponde.

En Pamplona, a 10 de mayo de 2020.

Vº Bº

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO POR
CARRETERA

BUJANDA
PERALES
RAQUEL -

Firmado digitalmente
por BUJANDA PERALES
RAQUEL - 
Fecha: 2020.05.19
11:45:13 +02'00'


Raquel Bujanda Perales

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES


Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de junio de 2020, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas correspondientes a diversos intervalos del primer trimestre de 2020 por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados durante los siguientes intervalos de 2020, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2020)
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	8.103,63 € (01/01-15/03)
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035)/ Autobuses La Pamplonesa S.A.	15.187,51 € (01/01-15/03)
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	7.258,46 € (01/01-15/03)
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus/ Autobuses La Estellesa S.L.	28.576,60 € (01/01-15/03)
Larraona-Estella (VNA-012)/ Automóviles Urederra, S.L.	519,26 € (01/01-15/03)
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Autobuses Olloqui, S.L.	4.167,62 € (01/01-15/03)

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2020)
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	8.473,98 € (01/01-15/03)
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	7.545,47 € (01/01-15/03)
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001)/ Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA).	25.626,09 € (01/01-15/03)
Servicio de taxi a la demanda entre Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani, Larraya, Paternáin, Gazólaz, Sagüés, Zizur Mayor y Pamplona/ Asociación Teletaxi San Fermín.	1.529,27 € (01/01-29/02)
Servicio de taxi a la demanda entre Arteta, Senosiáin, Ollo, Ulzurrun, Saldise, Ilzarbe, Atondo, Anoz, Lete, Beasoáin, Egillo, Iza, Orkoien y Pamplona / Asociación Teletaxi San Fermín.	811,15 € (01/01-29/02)
Servicio de taxi a la demanda en las localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezáun y Estella-Lizarra / Raimundo Moreno Martínez y José Ignacio San Vicente San Martín.	3.932,28 € (01/01-31/03)
TOTAL	111.731,32 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido

prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación

económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes a los intervalos del primer trimestre del año 2020 indicados en la parte expositiva, por importe de 111.731,32 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 84/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la compensación económica correspondiente, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus, desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

Por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) adjudicada a la empresa La Estellesa, S.A., introduciendo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarra y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri). Este servicio se denominó Tierra Estella Bus.

Con fecha 23 de septiembre de 2004 se firmó un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella, Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta, Yerri y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica de dicha modificación.

Por Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Con fecha 12 de septiembre de 2008 se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza, y Villamayor de Monjardín y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el régimen especial de financiación de dicha modificación de los servicios y se fijaban los criterios de reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Desde 2004 hasta 2013, se han dictado las correspondientes Resoluciones de prórroga de dicha modificación, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 la citada modificación que conllevó la prórroga del Convenio de Colaboración.

Ante la finalización del plazo de la concesión, el día 15 de marzo de 2012, mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa S.A. para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de

dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

A su vez, informa que Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa S.A. segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera, ha presentado la factura número 23 de fecha 12 de mayo de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la compensación económica a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. por los servicios prestados en el primer trimestre del 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las siguientes condiciones de reparto entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el segundo Convenio de Colaboración:

- Departamento de Cohesión Territorial: 65%.

- Ayuntamientos: 35%, del cual el 80% se reparte en función de la población, y el 20% restante en función del número de expediciones que prestan servicio en cada localidad.

Las cuantías correspondientes deben financiarse conforme al siguiente desglose:

REPARTO 2020 - Compensación anual							
Administración	Población 1/1/2019	% población	Compensación por población	% servicios	Compensación servicios	Compensación Anual	% Reparto
Dpto de Cohesión Territorial		80%		20%		137.167,67	65,00%
Estella	13.810	66,85%	39.500,07	33,22%	4.907,23	44.407,29	21,04%
Ayegui	2.366	11,45%	6.765,53	17,55%	2.592,47	9.358,00	4,43%
Villatuerta	1.191	5,76%	3.403,45	15,57%	2.299,99	5.703,43	2,70%
Oteiza	918	4,44%	2.623,49	7,93%	1.171,41	3.794,90	1,80%
Abárzuza	538	2,60%	1.536,28	5,39%	796,21	2.332,48	1,11%
Yerri-Bearin	188	0,91%	537,70	2,70%	398,84	936,54	0,44%
Arróniz	1.051	5,09%	3.007,56	5,39%	796,21	3.803,76	1,80%
Barbarin	55	0,27%	159,54	4,04%	596,78	756,32	0,36%
Luquin	132	0,64%	378,16	4,04%	596,78	974,95	0,46%
Igúzquiza*	292	1,41%	833,14	3,40%	502,24	1.335,38	0,63%
Villamayor de Monjardín	119	0,58%	342,71	0,77%	113,74	456,45	0,22%
TOTAL	20.660	100,00%	59.087,61	100,00%	14.771,90	211.027,17	100,00%

Revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a Autobuses La Estellesa, S.L., de la cantidad de 28.576,60 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 23 de fecha 12 de mayo de 2020 presentada por la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. por importe de 28.576,60 euros, correspondiente a la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus prestados desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 28.576,60 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 “Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros” del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., NIF B71250930, de la cantidad de 28.576,60 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín, que procede el abono a Autobuses La Estellesa, S.L. de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020:

Administración	Compensación (01/01/20-15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	28.576,60
Estella	9.251,52
Ayegui	1.949,58
Villatuerta	1.188,22
Oteiza	790,61
Abárzuza	485,93
Yerri-Bearin	195,12
Arróniz	792,45
Barbarin	157,57
Luquin	203,12
Igúzquiza*	278,21
Villamayor de Monjardín	95,09
TOTAL	43.964,02

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del

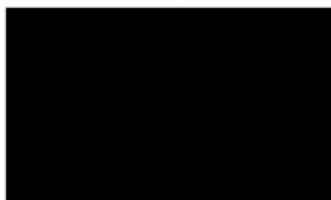
Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. y a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardin.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás